7	INSTRUCCIONES Y NORMATIVA QUE SE AFECTAN CON LA PUESTA EN MARCHA DEL NUEVO DISEÑO DE FORMULARIO 29.		Esta instrucción se originó ante la imposibilidad de consignar una rebaja al débito fiscal por concepto de notas de créditos emitidas. Cuando las notas de crédito emitidas excedían al débito fiscal declarado, se reflejaba una cantidad negativa que no podía ser reflejada en la declaración de impuestos. Por esta razón, el Servicio de Impuestos Internos determinó autorizar al declarante de esta situación a incorporar dentro del crédito fiscal del período, aquella parte que excedía al débito fiscal.
7.1	CAMBIO DE SUJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.  Las Resoluciones de Cambio de Sujeto sufrirán modificaciones en lo que respecta a la ubicación física de registro (líneas y códigos), es decir, el lugar en donde deben declarar los impuestos dentro del Formulario		
	29, lo que incluye la incorporación de nuevos códigos relacionados con el registro de retenciones, anticipo devoluciones.  En el nuevo diseño del formulario, los contribuyentes afectados por estas resoluciones, deben regirse por as instrucciones señaladas en el presente documento. Esto incluye las Resoluciones Ex. N°s 1496 de 1976; 2190, 2191 y 5517 de 1996; 1341, 3232, 3311, 3721, 3722, 4095, 4916, 5280, 5281 y 5282 del año 2000; 07 y 46 del año 2003.		En el nuevo diseño del Formulario 29 está prevista esta situación, ya que ahora los declarantes pueden registrar separadamente las Notas de Crédito y las Notas de Débito. La operación aritmética entre el débito fiscal y el crédito fiscal del período determina perfectamente el Impuesto al Valor Agregado a pagar o el
			remanente para el mes siguiente, con el significado jurídico correcto.  La instrucción indicada en el referido oficio, queda completamente modificada, debiendo regirse por las instrucciones impartidas en este suplemento.
7.2	CIRCULAR N° 32 DEL AÑO 2000 Esta Circular imparte instrucciones respecto de la forma de declarar el impuesto único establecido en el número 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuestos a la Renta, en el caso de los trabajadores a que se refiere el Decreto Supremo N° 268 de 1976, y en general en el caso de todos aquellos trabajadores dependientes cuyos empleadores, habilitados o pagadores, ya sea, por una norma legal expresa o por cualquier otra circunstancia, se encuentran liberados de retener el Impuesto Unico de Segunda Catego-	•	RESOLUCIÓN EX. N° 35 DEL AÑO 2003 Esta Resolución resuelve reemplazar el código [143] del formulario 29 vigente por el nuevo código [505], en el cual los contribuyentes estarán obligados a registrar el total de Impuesto al Valor Agregado pagado por la internación de especies y que es utilizado como crédito en el período, según lo dispuesto en el número 2 del artículo N° 42 del Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
	, como ocurre por ejemplo, en el caso de aquellos trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, n domicilio o residencia en Chile, cuyo empleador por encontrarse radicado en el extranjero no le es sible poder efectuar la retención del impuesto que afecta a su trabajador, recayendo tal obligación de lcular, declarar y pagar el citado tributo al propio trabajador.		En el nuevo diseño de Formulario 29, el código [505] está contemplado en el recuadro de las Compras y Créditos, dentro de las líneas asociadas al registro de las Importaciones. A su vez, las importaciones se dividen en dos tipos: Internaciones de especies del giro e Internaciones de activo fijo. Por tanto la obligación subsistirá pero en los códigos y líneas que las nuevas instrucciones y este documento indican.
	En ambos casos, la Circular indica la línea y el código a través de los cuales el propio trabajador debe declarar el impuesto único del artículo 42 N° 1.para registrar dichos valores. Con la entrada en vigencia del nuevo diseño del Formulario 29, se determinó que estos impuestos se comenzaran a declarar en el Formulario 50.	7.8	CIRCULAR N° 11 DEL AÑO 2004. Esta circular imparte instrucciones y conceptos sobre la forma de tributar de los establecimientos educacionales con relación al Impuesto al Valor Agregado y las exenciones de que gozan. Del mismo modo, instruye la forma de operar le estos establecimientos, en lo referente a los documentos que deben emitir por
7.3	RESOLUCIÓN EX. N° 14 DEL AÑO 2001.		las operaciones que realicen.
	Esta Resolución introduce la modificación a las tasas impositivas señaladas en la Ley N° 19.716 de 2001, e imparte instrucciones acerca de cómo declarar en el Formulario 29, en cuanto al registro de valores en las líneas correspondientes, el Impuesto Adicional a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares del articulo 42° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. En este sentido, las instrucciones de llenado de líneas de la resolución mencionada, quedarán sujetas a lo indicado en las instrucciones del nuevo diseño de Formulario 29 y de este suplemento.		Relativo a la forma de presentar la Declaración Mensual de Impuestos en el Formulario 29, se indica en la citada Circular la línea y código, en donde estos establecimientos están obligados a declarar los ingresos provenientes de sus operaciones exentas y así como también los ingresos provenientes de las actividades afectas al Impuesto al Valor Agregado. En este sentido, se puede señalar que las instrucciones de registro de valores impartidos por esta Circular se deben adecuar a las señaladas en este documento.
7.4	CIRCULAR N° 31 DEL AÑO 2002. Esta Circular imparte instrucciones respecto a la retención de impuesto establecida en el inciso segundo del número 3 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuestos a la Renta, que deben practicar las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y las Instituciones Autorizadas para la administración de los recursos destinados al ahorro previsional voluntario sobre los retiros de los citados ahorros previsionales, señalando que para tales efectos se debe utilizar la Línea 36 (Código [72]) del Formulario N° 29.		No obstante con lo señalado anteriormente, las instrucciones y normativa vigentes que se vean afectadas por la implementación del nuevo diseño del Formulario 29, deberán adecuarse a su ubicación en el nuevo formulario.
			SECCION 3
			Presentación Declaraciones a través del Formulario 29
	Para los fines de la declaración de la retención ya señalada que deben practicar las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Instituciones autorizadas, se ha agregado en el nuevo diseño del Formulario		
	29, la línea y código independientes, y por lo tanto, tales instituciones para los fines de la declaración de dicha retención, se deben sujetar a las instrucciones impartidas en este suplemento.	8	MEDIOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS MENSUALES EN FORMULARIO 29
7.5	CIRCULAR N° 82 DEL AÑO 2001.		Para presentar las declaraciones de Impuesto Mensual en el Formulario 29 actualmente existen dos formas; a través del medio Electrónico y del Papel. Dentro del medio electrónico se encuentran las declara-
	Esta Circular dispone la forma de declarar y registrar en el Formulario 29 la rebaja de la proporción de los peajes e impuesto específico al petróleo diesel a que tienen derecho las empresas de transporte interurbano de pasajeros y de carga, respectivamente, indicadas en la Ley N° 19.764 del año 2001.		ciones que son presentadas por Internet y/o por teléfono. Por papel se entiende al formulario impreso. A continuación se describen cada uno de estos medios.
		8.1	PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES POR INTERNET
	En consideración a que el nuevo Formulario 29 contempla una Línea especial para la declaración del referido beneficio tributario, los contribuyentes a que se refiere dicho texto legal deben sujetarse a las instrucciones impartidas por este Suplemento para los fines de hacer uso de la franquicia tributaria en comento.		8.1.1 ¿Qué formas de presentación existen por INTERNET? Para la presentación de la Declaraciones de Impuesto Mensual a través de INTERNET, existen dos opciones en el sitio web del Servicio; Formulario Electrónico y envío de archivos por Upload.
7.6	OFICIO N° 41 DEL AÑO 1989. Este Oficio instruye acerca de la forma en que debe efectuarse la declaración del Impuesto al Valor Agregado		El Formulario electrónico es la pantalla desplegada en la opción habilitada del menú de Impuestos
	en el Formulario 29, en el caso que la rebaja de las notas de crédito emitidas, exceda el débito fiscal del período.		Mensuales para el ingreso de declaraciones dentro y fuera de plazo. En este caso se presenta una